

RESOLUCION N° **1057** DE 14 OCT. 2025

Por la cual se deroga la Resolución No. 1275 del 15 de diciembre de 2022 y se reglamenta el artículo 19 del Acuerdo No. 013 del 02 de julio de 2025 del Consejo Superior Universitario

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales, y especialmente los que le confiere el artículo 25 del Acuerdo 035 del 2005 y el artículo 19 del Acuerdo 013 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo 013 del 02 de julio de 2025 del Consejo Superior Universitario determina el Sistema de Liquidación y los Valores de Matrícula para los Programas de Formación Académica en la Universidad Pedagógica Nacional y se deroga el Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior.

Que, en el artículo 19 del Acuerdo 013 de 2025, el Consejo Superior delega al Rector la facultad de establecer mediante Resolución la documentación requerida y la forma de aplicación específica de las Tablas de Liquidación, igualmente la de solucionar los casos no previstos en el citado acuerdo.

Que, en los Lineamientos de la Política de Educación Superior Inclusiva (2013), el Ministerio de Educación Nacional propone en el Capítulo 3, Numeral 1. Estrategia para la implementación de ambientes educativos inclusivos, la creación de mecanismos de apoyo financiero en cuanto a becas y subsidios que permitan a los estudiantes acceder y permanecer en el sistema educativo.

Que, el Ministerio de Educación Nacional a través del documento *“Lineamientos de políticas de bienestar para instituciones de educación superior”* ha orientado a las instituciones en la definición de las estrategias de bienestar, su organización, coordinación e implementación y la asignación necesaria de recursos humanos, físicos y financieros, haciendo énfasis en los principios de la política de bienestar para las instituciones de Educación Superior, encontrándose entre ellos el de Equidad, a través del cual se expresa que dichos lineamientos buscan el bienestar de la comunidad educativa con particular atención a aquellos que son vulnerables o presentan condiciones particulares que no han permitido el goce efectivo de sus derechos, tales como víctimas del conflicto armado, grupos étnicos, población con discapacidad y población de frontera; y el de pertinencia, a través del cual se indica que las estrategias de bienestar deben estar orientadas por las particularidades de cada institución como el contexto, las necesidades e intereses de cada grupo.”

Que, la Política de Bienestar Integral, establece en la línea *“Promoción Socioeconómica para una vida digna”* orientada a contribuir al proceso educativo mediante acciones que propendan el ingreso, permanencia y graduación de los estudiantes.

Que, el Plan de Desarrollo Institucional 2020 – 2026 Proyecto estratégico 4.1.1. Diseño e implementación del Plan Integral de Bienestar Universitario Estudiantil establece el procedimiento de Revisión de Liquidación de Matrícula como una de las estrategias que favorecen la permanencia y graduación de los estudiantes.

Que, con el objetivo de garantizar condiciones adecuadas de existencia, calidad de vida y buen vivir a toda la comunidad universitaria, la Subdirección de Bienestar Universitario – SBU, cuenta con el Programa de Apoyo Socioeconómico el cual ofrece diferentes servicios que apoyan directamente a la población estudiantil más vulnerable.

Que, en el marco de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula y su reglamento operativo, a las y los estudiantes beneficiarios les será cubierto el valor total de la matrícula ordinaria neta de pregrado, liquidada por las Instituciones de Educación Superior públicas sin incluir otros derechos académicos y cobros complementarios.

Que, en el marco de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula o cualquier programa que realice financiación de matrícula del orden nacional, departamental o distrital, hay estudiantes que no cumplen con los requisitos establecidos para ser beneficiarios de alguno de estos apoyos a la matrícula, por lo que se hace necesario validar su situación socioeconómica para garantizar su permanencia y graduación.

En virtud de las anteriores consideraciones,

RESOLUCION N° **1057** DE 14 OCT. 2025

Por la cual se deroga la Resolución No. 1275 del 15 de diciembre de 2022 y se reglamenta el artículo 19 del Acuerdo No. 013 del 02 de julio de 2025 del Consejo Superior Universitario

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. OBJETO: Reglamentar el procedimiento de revisión de liquidación de matrícula para las y los estudiantes de pregrado de la Universidad Pedagógica Nacional que demuestren un cambio en su situación socioeconómica respecto al momento de su ingreso a la Universidad y que cuenten con un buen desempeño académico.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN: El procedimiento de revisión de liquidación de matrícula es una alternativa para ajustar, en un porcentaje, el valor de la matrícula a pagar de conformidad con el estudio socioeconómico y el rendimiento académico de las y los estudiantes de pregrado, facilitando su permanencia en el proceso de formación.

ARTÍCULO 3º. MECANISMO DE VALIDACIÓN DOCUMENTAL: La Subdirección de Bienestar Universitario está a cargo de validar la documentación de los casos de acuerdo a las solicitudes presentadas por las y los estudiantes de pregrado conforme a la convocatoria semestral, a su vez, realiza el estudio socioeconómico en articulación con la Subdirección de Admisiones y Registro.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por estudiante, beneficiario del procedimiento de reliquidación de matrícula, para los efectos de la presente Resolución, la o el estudiante que haya cursado y aprobado por lo menos dieciséis (16) créditos del plan de estudios de su programa académico y esté al momento de presentar la solicitud cursando un semestre académico del programa al cual se encuentra adscrito.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de las y los estudiantes que proceden de otras universidades y que solicitan homologación de materias, pueden solicitar la revisión de liquidación de matrícula cuando hayan cursado y aprobado por lo menos dieciséis (16) créditos de un programa académico de la Universidad.

PARÁGRAFO 3. Para el caso de las y los estudiantes que no son beneficiarios de programas nacionales, departamentales o distritales que financian el costo total de la matrícula, por no cumplir con los requisitos, pueden solicitar la revisión de liquidación de matrícula de manera extemporánea, de acuerdo con la convocatoria establecida y publicada por la Subdirección de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 4º. PARÁMETROS DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA: El procedimiento de revisión de liquidación de matrícula se desarrolla bajo los siguientes parámetros:

- a) La Subdirección de Bienestar Universitario realizará la convocatoria y el análisis de las solicitudes que presenten las y los estudiantes, de acuerdo a las variables que se establecen en esta Resolución.
- b) El subdirector de Bienestar Universitario aprueba la revisión de liquidación de matrícula presentada por el programa de Apoyo Socioeconómico, validando que, el porcentaje de descuento asignado esté en concordancia con las variables que se establecen en esta Resolución.
- c) La Subdirección de Admisiones y Registro expide el recibo de matrícula ajustado al valor aprobado por el Subdirector de Bienestar Universitario y notifica por correo electrónico al estudiante la disponibilidad de este para realizar el pago.

ARTÍCULO 5º. REQUISITOS PARA LA REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA: Las y los estudiantes que presentan la solicitud de revisión de liquidación de matrícula deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con liquidación y recibo de pago por concepto de matrícula, cuyo valor debe ser superior al monto establecido por la Universidad como matrícula mínima vigente al momento de realizar la solicitud.
- b) No haber sido beneficiado del proceso de revisión de liquidación de matrícula en semestres anteriores.
- c) No haber realizado proceso de Reintegro o Nueva Admisión en el semestre en que realiza la solicitud.
- d) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.

ARTÍCULO 6º. DOCUMENTACIÓN PARA LA REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA: Para solicitar la revisión de liquidación de matrícula, las y los estudiantes deben presentar los siguientes documentos ante la Subdirección de Bienestar Universitario, según el cronograma establecido:

RESOLUCION N° **1057** DE 14 OCT. 2025

Por la cual se deroga la Resolución No. 1275 del 15 de diciembre de 2022 y se reglamenta el artículo 19 del Acuerdo No. 013 del 02 de julio de 2025 del Consejo Superior Universitario

1. Copia del último recibo de pago de un servicio público (energía, agua o gas) donde se evidencie el estrato socioeconómico y la dirección de residencia del estudiante.
2. En caso de habitar en vivienda propia o familiar debe anexar, recibo de pago de un servicio público del último mes a nombre del estudiante o de un familiar que dé cuenta del lugar donde vive.
3. En caso de habitar en arriendo anexar copia del contrato de arrendamiento, recibo de pago de los dos (2) últimos meses de arriendo del estudiante o de sus padres o un documento que dé cuenta del lugar donde vive.
4. En caso de que la vivienda tenga crédito hipotecario vigente, anexar los comprobantes de pago del estudiante o de sus padres.
5. Certificado laboral vigente de los padres, acudiente del estudiante o del estudiante si es el caso.
6. En caso de tener un contrato de prestación de servicios anexar certificación expedida por la respectiva entidad.
7. En caso de que el o la estudiante o acudiente trabaje de manera informal, presentar una carta en la que indique su situación laboral donde consten sus datos personales, funciones desempeñadas y tiempo de experiencia
8. Documento que avale la condición diferencial del estudiante
 - Negros, afrocolombianos, raizales o palenqueros
 - Comunidad indígena
 - Población Rrom
 - Población gitana
 - Población LGBTIQ+
9. Documento que avale condición de discapacidad
 - Motora
 - Visual
 - Auditiva
 - Cognitiva
 - Múltiple
10. Documento que avale la condición de vulnerabilidad
 - Padece una enfermedad que pone en riesgo la permanencia en la Universidad
 - No cuenta con redes de apoyo
 - Población víctima del conflicto armado
 - Población en proceso de reincorporación
 - Población desmovilizada
 - Migrante
11. Documento que avale la condición familiar
 - Estado de gestación por parte de la o el estudiante
 - Persona cabeza de hogar
 - Responsable de adulto mayor (padres o abuelos)
 - Hermano (s) estudiando en un plantel educativo superior
12. Copia del recibo de matrícula del semestre para el cual presenta la solicitud.

PARÁGRAFO 1. La Subdirección de Bienestar Universitario se reserva el derecho de solicitar otro tipo de documentos para determinar la situación socioeconómica del estudiante y puede programar una entrevista que permita ampliar la información entregada.

PARÁGRAFO 2. En los casos en los que ninguna entidad pueda emitir un documento que certifique alguna de las condiciones previamente mencionadas, el solicitante debe remitir una carta firmada como soporte.

PARÁGRAFO 3. Los y las estudiantes que no anexen la documentación completa en las fechas establecidas en la convocatoria publicada por la Subdirección de Bienestar Universitario, no serán tenidos en cuenta para el procedimiento de revisión de liquidación de matrícula ordinario.

PARÁGRAFO 4. A solicitud de la Subdirección de Bienestar Universitario, la Subdirección de Admisiones y Registro validará la información correspondiente al número de créditos cursados y aprobados de los y las estudiantes postulados.

RESOLUCION N° **1057** DE 14 OCT. 2025

Por la cual se deroga la Resolución No. 1275 del 15 de diciembre de 2022 y se reglamenta el artículo 19 del Acuerdo No. 013 del 02 de julio de 2025 del Consejo Superior Universitario

ARTÍCULO 7º. VARIABLES Y PONDERACIONES: Las siguientes son las variables socioeconómicas para la asignación del descuento del valor de la matrícula:

VARIABLES	CONDICIÓN	PUNTAJE
Estrato Socioeconómico	Uno (1) o zona rural no estratificada	15
	Dos (2)	10
	Tres (3)	5
	Cuatro (4) o más	2
Lugar de Residencia	Fuera de Bogotá rural	15
	Fuera de Bogotá urbana	10
	Bogotá rural	8
	Bogotá urbana	5
Tipo de vivienda en la que reside	En arriendo	15
	Crédito hipotecario, pago por cuotas o hipoteca	10
	Vive fuera de su núcleo familiar y no paga arriendo	5
	Vivienda propia familiar	2
Dependencia Económica	Del estudiante	15
	De los padres u otra persona sin empleo	12
	De los padres u otra persona con empleo informal	9
	De los padres u otra persona con empleo formal	5
Condiciones Familiares	Estado de gestación por parte de la o el estudiante	15
	Persona cabeza de hogar	
	Responsable de adulto mayor (padres o abuelos)	
	Hermano (s) estudiando en un plantel educativo superior	
	Negros, afrocolombianos, raizales o palenqueros	
	Comunidad Indígena	
	Población Rrom	
	Población gitana	
Condiciones de Vulnerabilidad	Población LGBTQ+	15
	Condición de discapacidad (motora, visual, auditiva y cognitiva)	
	Padece una enfermedad que pone en riesgo la permanencia en la Universidad	
	No cuenta con redes de apoyo	
	Población víctima del conflicto armado	
	Población en proceso de reincorporación	
	Población desmovilizada	
	Migrante	

TOTAL DE PUNTAJE DE VARIABLES SOCIOECONÓMICAS	PORCENTAJE DE DESCUENTO
84 - 105	50%
64 - 83	40%
44- 63	30%
24- 43	20%
0 - 23	10%

PARÁGRAFO 1. El descuento total no podrá superar el 50% del valor de la matrícula inicialmente liquidada.

PARÁGRAFO 2. Los puntajes anteriormente descritos respecto a las condiciones de las variables socioeconómicas no son acumulables, en caso de contar con dos (2) o más de la misma variable, se toma la de mayor valor.

RESOLUCION N° 1057 DE 14 OCT. 2025

Por la cual se deroga la Resolución No. 1275 del 15 de diciembre de 2022 y se reglamenta el artículo 19 del Acuerdo No. 013 del 02 de julio de 2025 del Consejo Superior Universitario

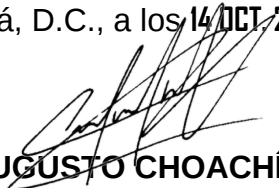
PARÁGRAFO 3. Para las y los estudiantes excluidos de programas nacionales, departamentales o distritales que financien el costo total de la matrícula deben aportar los documentos de ingresos y patrimonio para establecer el factor de liquidación a aplicar a partir del siguiente semestre de acuerdo con la normatividad vigente en la Universidad.

PARÁGRAFO 4. El valor de la matrícula con descuento no puede ser inferior al valor de la matrícula mínima vigente, que según el Acuerdo 013 del 02 de julio de 2025 para los estudiantes nuevos a partir del semestre 2025-2 y de nueva admisión y reintegro corresponde al 0.52% del salario mínimo mensual legal vigente (smmlv).

ARTÍCULO 8º. VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga la Resolución No. 1275 del 15 de diciembre de 2022 y demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 OCT. 2025


HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ
Rector

Vo.Bó. CORREO ELECTRÓNICO:

Vo. Bo. Diana Carolina Rodríguez Rincón - Jefe Oficina Jurídica.

Vo. Bo. Víctor Eligio Espinosa Galán - Vicerrector Académico.

Vo. Bo. Yaneth Romero Coca - Vicerrectora Administrativa y Financiera.

Vo. Bo. Víctor Eligio Espinosa Galán – Subdirector de Admisiones y Registro (E).

Vo. Bo. Jairo Alberto Serrato Romero – Subdirector de Financiero.

Vo. Bo. Jorge Armando Virviescas Nieto – Subdirector de Bienestar Universitario.

Revisó: Sandra Lorena Solarte López – Gestora Programa de Apoyo Socioeconómico – Subdirección de Bienestar Universitario.

Proyectó: Diana Alejandra Marín Paipa – Supernumeraria Subdirección de Bienestar Universitario.